



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
CONTRATOS PÚBLICOS DE NAVARRA**

C/Iturrama 10, Oficina 7
31007 PAMPLONA
Tfnos. 848 42 19 64 – 848 42 15 02
E-mail: tribunal.contratos@navarra.es

Expediente: 62/2026

ACUERDO 63/2026, de 15 de junio, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra, por el que se resuelve la reclamación especial en materia de contratación pública interpuesta por SETEX-APARKI, S.A. frente al Acuerdo de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Pamplona, de 11 de mayo de 2026, por el que se adjudica a DORNIER, S.A. el *“Contrato del servicio de estacionamiento regulado en la vía pública de Pamplona incluyendo el servicio de retirada de vehículos de la vía pública”*.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 4 de julio de 2025, el Ayuntamiento de Pamplona publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea y en el Portal de Contratación de Navarra el anuncio de licitación relativo al *“Contrato del servicio de estacionamiento regulado en la vía pública de Pamplona incluyendo el servicio de retirada de vehículos de la vía pública”*.

A dicho procedimiento concurrieron las siguientes licitadoras:

- UTE VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.A. – INDIGO PARK ESPAÑA, S.A.U.
- DORNIER. S.A.
- SETEX-APARKI, S.A.
- UTE ESTACIONAMIENTOS Y SERVICIOS, S.A.U (EYSA) – SOGESEL DESARROLLO Y GESTIÓN, S.L. (SOGESL)

SEGUNDO.- Con fecha 23 de octubre, la Mesa de Contratación abrió el sobre A “Documentación administrativa”, acordando la admisión de todas las licitadoras que concurrieron al procedimiento el 29 de octubre.

A continuación, se abrió el sobre B “Documentación técnica”, encomendándose al vocal técnico integrante de la Mesa el análisis y valoración de las propuestas presentadas.

El 18 de febrero de 2026 la Mesa de Contratación aprobó el informe técnico emitido y atribuyó las puntuaciones correspondientes a las ofertas.

El 25 de febrero se procedió a la apertura del sobre C “Ofertas cuantificables mediante fórmulas”, advirtiéndose que la oferta económica presentada por la UTE EYSA-SOGESEL PAMPLONA debía ser considerada como oferta anormalmente baja, por lo que la Mesa de Contratación acordó requerir a la citada UTE la justificación de la misma.

El 15 de abril la Mesa de Contratación acordó rechazar la oferta presentada por dicho licitador, al no justificarse satisfactoriamente el precio propuesto. Seguidamente, procedió a valorar las ofertas presentadas por las restantes empresas.

A la vista de la puntuación obtenida por las mismas, acordó requerir a DORNIER, S.A. la aportación de la documentación exigible para ser propuesta como adjudicataria, al haber efectuado la oferta más ventajosa.

Con fecha 29 de abril, la Mesa de Contratación propuso la adjudicación del contrato a favor de la citada empresa, y por Acuerdo de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Pamplona, de 11 de mayo de 2026, se le adjudicó el mismo.

La notificación de dicha adjudicación a SETEX-APARKI, S.A. se produjo el mismo 11 de mayo.

TERCERO.- Con fecha 25 de mayo, SETEX-APARKI, S.A. interpuso una reclamación especial en materia de contratación pública frente a la adjudicación del contrato, alegando que en la valoración de las ofertas técnicas se han introducido subcriterios no previstos en los pliegos, vulnerándose los principios de transparencia, igualdad de trato y vinculación al pliego, por lo que solicita que se anule el acuerdo impugnado y el procedimiento de licitación por vulneración de las normas procesales que lo rigen. Asimismo, solicita la suspensión cautelar de dicho acuerdo.

CUARTO.- Con fecha 25 de mayo, se requirió al órgano de contratación la aportación del correspondiente expediente, así como, en su caso, de las alegaciones que estimase convenientes, en cumplimiento del artículo 126.4 de la LFCP.

Transcurrido el plazo de dos días hábiles legalmente previsto, se reiteró la solicitud con fecha 29 de mayo, advirtiéndose de que el plazo de resolución de la reclamación quedaba en suspenso hasta la aportación completa del expediente durante un plazo máximo de cinco días naturales contados desde el mismo día de la notificación del requerimiento, así como que, transcurrido dicho plazo sin que se hubiera aportado aquel, se continuaría con la tramitación de la reclamación, y que las alegaciones que pudieran formularse extemporáneamente no serían tenidas en cuenta para la adopción del acuerdo correspondiente.

Finalmente, el 2 de junio el órgano de contratación aportó el expediente, así como un escrito de alegaciones en el que solicita la inadmisión de la reclamación por haberse interpuesto extemporáneamente y, subsidiariamente, su desestimación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Conforme a lo previsto en el artículo 4.1.c) de la LFCP, la misma se aplicará a los contratos públicos celebrados por las Entidades Locales de Navarra y, de acuerdo con el artículo 122.2 de la misma norma, son susceptibles de impugnación los actos de adjudicación.

SEGUNDO.- Dentro del examen de los requisitos procedimentales de la reclamación especial en materia de contratación pública, procede abordar el óbice de admisibilidad suscitado por el órgano de contratación, en relación con la posible extemporaneidad de la reclamación.

Debemos recordar, a este respecto, que el artículo 124.2 de la LFCP establece que el plazo para la interposición de la reclamación especial en materia de contratación pública es de diez días a contar desde *“b) El día siguiente al de la notificación del acto impugnado cuando se recurran los actos de tramitación y de adjudicación por parte de quienes hayan licitado”*, debiendo computarse dicho plazo en días naturales, conforme a lo establecido en el artículo 47.1 de dicha ley foral.

Asimismo, el artículo 127.3.a) establece como causa de inadmisión de la reclamación su interposición extemporánea.

Igualmente, procede señalar que la apreciación de las circunstancias de admisibilidad de los recursos afecta al derecho constitucional a la tutela judicial efectiva consagrado en el artículo 24 CE y, en consecuencia, la interpretación de las causas que en relación con los mismos establezcan las normas que en cada caso los regulen, debe ser estricta, resultando, además, que el principio *“pro actione”* exige restringir al máximo las causas de inadmisibilidad de los recursos, si bien debe ser entendido no como la forzosa selección de la interpretación más favorable a la admisión de entre todas las posibles de las normas que la regulan, sino como la interdicción de aquellas decisiones de inadmisión que por su rigorismo, por su formalismo excesivo o por cualquier otra razón revelen una clara desproporción entre los fines que aquellas causas preservan y los intereses que sacrifican.

Así lo viene declarando de forma reiterada el Tribunal Constitucional -por todas, Sentencia de 11 de abril de 2013-, que pone de relieve que *“Tal como ha reiterado este Tribunal, el derecho de acceso a la jurisdicción, como garantía esencial del derecho a la tutela judicial efectiva (art. 24.1 CE), si bien no exige necesariamente seleccionar la interpretación más favorable a la admisión de un procedimiento entre todas las que*

resulten posibles, sí impone que los óbices procesales se interpreten de manera proporcionada ponderando adecuadamente los fines que preserva ese óbice y los intereses que se sacrifican”.

Expuesto el marco normativo y jurisprudencial, procede seguidamente aplicarlo al supuesto que analizamos.

Pues bien, según se ha indicado en los antecedentes y se constata por este Tribunal, el acto recurrido se notificó a la reclamante el 11 de mayo, tal y como además afirma en el fundamento de derecho primero de su reclamación, por lo que el plazo para interponer la reclamación finalizó el 21 de mayo. Sin embargo, su interposición no se ha producido hasta el 25 de mayo, siendo por lo tanto extemporánea, concurriendo así una de las causas de inadmisión legalmente previstas.

En consecuencia, previa deliberación, por unanimidad y al amparo de lo establecido en el artículo 127.3.a) de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos, el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra,

ACUERDA:

1º. Inadmitir la reclamación especial en materia de contratación pública interpuesta por SETEX-APARKI, S.A. frente al Acuerdo de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Pamplona, de 11 de mayo de 2026, por el que se adjudica a DORNIER, S.A. el *“Contrato del servicio de estacionamiento regulado en la vía pública de Pamplona incluyendo el servicio de retirada de vehículos de la vía pública”*.

2º. Notificar este acuerdo a SETEX-APARKI, S.A., al Ayuntamiento de Pamplona, así como al resto de interesados que figuren en el expediente a los efectos oportunos, y acordar su publicación en la página del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra.

3º. Significar a los interesados que, frente a este Acuerdo, que es firme en la vía administrativa, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación.

Pamplona, a 15 de junio de 2026. LA PRESIDENTA, Idoia Tajadura Tejada.
LA VOCAL, Natividad Goñi Urriza. EL VOCAL, Javier Moreno Zudaire.